



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para determinar la instalación de casillas especiales, para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito fuera del municipio o distrito correspondiente a su domicilio el día 01 de julio del año dos mil doce.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES, PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO FUERA DEL MUNICIPIO O DISTRITO CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO EL DÍA 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2012/02/29
2012/03/21
Consejo Estatal Electoral
4960 "Tierra y Libertad"



LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES, PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO FUERA DEL MUNICIPIO O DISTRITO CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO EL DÍA 01 DE JULIO DEL

AÑO DOS MIL DOCE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para determinar la instalación de casillas especiales prevista en los artículos 237 y 260 del Código Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Estos lineamientos tienen como finalidad establecer con certeza la forma de instalación y funcionamiento de las casillas especiales.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Consejo Estatal Electoral la atribución de determinar la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentran en tránsito fuera del municipio o distrito correspondiente a su domicilio.



CAPÍTULO II

DEL NÚMERO, MUNICIPIOS Y DOMICILIOS EN DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS ESPECIALES

ARTÍCULO 4.- Para la recepción del voto de la elección de Gobernador, los electores que se encuentren en tránsito el día 1 de julio del 2012, fecha en que se celebrará la Jornada Electoral, se instalarán 5 casillas especiales que se localizarán en los siguientes municipios:

- I.- Dos casillas especiales en el municipio de Cuernavaca;
- II.- Una casilla especial en el municipio de Cuautla;
- III.- Una casilla especial en el municipio de Jojutla; y
- IV.- Una casilla especial en el municipio de Temixco.

ARTÍCULO 5.- Las casillas especiales deberán ubicarse, invariablemente, en lugares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 236 del Código Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6.- En virtud que lo relativo a la instalación de casillas especiales no forma parte del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral para el desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir al Gobernador de la entidad, a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los



Ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos el próximo primero de julio de dos mil doce celebrado con el Instituto Federal Electoral, resulta inaplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo 143 del Código Electoral del Estado de Morelos referente a: “El domicilio de ubicación de casilla debe ser el mismo para la elección federal y la local, mediante convenio entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral....”

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de los domicilios específicos de ubicación de las casillas especiales, el Consejo Estatal Electoral instruirá a los Consejos Municipales Electorales de Cuernavaca, Cuautla, Jojutla y Temixco, para que inicien la localización de dichos domicilios y sean incorporados al Proyecto de Ubicación de Casillas para el presente Proceso Electoral.

CAPÍTULO III

DEL NÚMERO DE BOLETAS Y TIPO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 8.- Las casillas especiales que se instalarán el día de la Jornada Electoral, recibirán el voto de los electores en tránsito para la elección exclusivamente de Gobernador y contarán con un total de 750 boletas cada una.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES



ARTÍCULO 9.- Para la integración de las mesas directivas de casillas especiales, invariablemente se aplicarán las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo III del Código Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 10.- Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casillas especiales, de conformidad a lo establecido en el artículo 145 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 144 del mismo ordenamiento legal.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES

Y RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 147 del Código Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 12.- Los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 148 del Código Electoral de la Entidad.

ARTÍCULO 13.- Los secretarios de las mesas directivas de casillas especiales, tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 149 del Código Electoral vigente.



ARTÍCULO 14.- Los escrutadores de las mesas directivas de casillas especiales, realizarán las funciones establecidas en el artículo 150 del Código Electoral vigente.

ARTÍCULO 15.- Los electores votarán en el orden en el que se presenten ante la mesa directiva de casilla especial y una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- I.- Exhibir su credencial para votar con fotografía;
- II.- Mostrar el dedo pulgar derecho para comprobar que no tiene entintada la falange inferior del mismo;
- III.- El secretario de la mesa directiva de casilla especial, se cerciorará que el nombre que aparece en la credencial de elector no figure en la relación de formatos de credencial para votar robados, credenciales duplicadas, credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en el apartado correspondiente al estado de Morelos; y
- IV.- Cumplidos los requisitos anteriores, el presidente de casilla le entregará al elector la boleta de Gobernador respectiva.

ARTÍCULO 16.- Para efectos del artículo anterior, una vez que el Instituto Federal Electoral haya hecho llegar al Instituto Estatal Electoral la relación de formatos de credencial para votar robados, credenciales duplicadas, credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en el apartado correspondiente al estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral



tomará las medidas pertinentes, a efecto de hacer llegar a las 5 casillas especiales la relación de formatos de todos los ciudadanos del estado que se encuentren en los supuestos señalados.

ARTÍCULO 17.- Una vez clausurada la casilla especial, se procederá a fijar en lugar visible del local, los avisos con los resultados de las votaciones; el presidente bajo su responsabilidad, hará llegar el paquete de la elección de Gobernador al Consejo Municipal Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 18.- En el funcionamiento de las casillas electorales especiales, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en el Libro Cuarto, Título Tercero, Capítulos I, II, III y IV del Código Electoral del Estado.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las veintiuna horas con doce minutos del día veintinueve del mes de febrero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

ING. OSCAR GRANAT HERRERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para determinar la instalación de casillas especiales, para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito fuera del municipio o distrito correspondiente a su domicilio el día 01 de julio del año dos mil doce.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
C. RUBEN JIMÉNEZ RICÁRDEZ
REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
DIP. ZAIRA ANTONIA FABELA BELTRÁN
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSE LUIS TÉLLEZ HERNANDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LIC. MANUEL GARCIA QUINTANAR
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para determinar la instalación de casillas especiales, para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito fuera del municipio o distrito correspondiente a su domicilio el día 01 de julio del año dos mil doce.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

C. GUILLERMO DANIEL RAMIREZ ARELLANO
COALICIÓN “ALIANZA POR MORELOS”
RÚBRICAS.